



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210002700
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: RICARDO LUNA VÉLEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que venció termino objeto de suspensión del proceso. Sírvasse proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que, mediante auto calendarado 20 de agosto de 2021, se ordenó declarar la suspensión del proceso sub examine por el término de 4 meses, así como de la medida cautelar decretada y comunicada en Oficio No. 00041 del 10 de febrero del año en curso, a solicitud de la parte demandante y demandada.

Habiendo transcurrido los 4 meses, de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso, de oficio se reanudará el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. De oficio, reanudar el proceso de la referencia al estar vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 266-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 23 de fecha 26 de abril de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario